

4. En el mismo plazo señalado en el apartado quinto, dos, de la mencionada Orden ministerial, para la presentación del proyecto definitivo de la industria, se aportarán los documentos justificativos de la constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, así como de la disponibilidad de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y se señalará el porcentaje de beneficios destinados a la formación del fondo de reserva para la financiación del activo fijo.

5. Tal como se indica en el apartado sexto, dos, de la Orden de 18 de julio de 1969, la Entidad adjudicataria no podrá vender leche higienizada en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, ni en las poblaciones donde en un futuro se establezca, a no ser que para este último caso, la Entidad adjudicataria se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de conservas de «Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima» (CONSIBER), emplazada en Don Benito (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de conservas de «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSIBER), emplazada en Don Benito (Badajoz), declarada comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por Orden de este Departamento de 23 de abril de 1969, ascendiendo el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a treinta millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos (30.768.151,89 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a seis millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesetas (6.153.630 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 2 de enero de 1970 por la que se aprueban las Actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Andrés de la Barca, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Barcelona, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Andrés de la Barca, de aquella provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el Acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican:

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por los señores Masats Mills, Ginfrer Subirana, Jansana Ribot, Esteve Pique, Camajuncosa, Prats Salabert, Salaber Cupull y Ramoneda Durán;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose de la superficie de ribera estimada 12,6396 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las Actas, planos y registros topográficos y características que se definen:

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las Actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las Actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Andrés de la Barca, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirías en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Felin de Llobregat.

Término municipal: San Andrés de la Barca.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 19,7404 hectáreas.

Localización: La ribera está localizada en el parte derecha del álveo del río Llobregat, a su paso por el referido término municipal.

Sus límites son:

Norte: Nivel de las aguas bajas (término municipal de Castellbisbal).

Este: Término municipal de Corbera.

Sur: Fincas particulares del término municipal.

Oeste: Fincas particulares del término, y término municipal de Castellbisbal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se declara lesiva a la Administración del Estado el acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referente a la valoración de una finca del expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19».

En el expediente de expropiación forzosa «Ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19» figura con el número 88/89 finca de don Julián y don Andrés Gil Palacios que fué valorada por la Administración (Ministerio del Aire) en 3.733.262,05 pesetas.

El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en sesión de 4 de diciembre de 1968, dictó acuerdo en el que justipreció la mencionada finca en 4.695.510,40 pesetas.

El valor asignado por el Jurado a la finca citada excede en más de una sexta parte el establecido por la Entidad expropiante, por lo que se está en el supuesto previsto en el artículo 126, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Se da, por otra parte, en el expediente, infracción del artículo 32 de la Ley, al haber formado parte del Jurado, como Perito, Arquitecto al servicio de Hacienda, pese a la naturaleza rústica de los terrenos, y la resolución no motiva expresamente los criterios utilizados por la valoración, con lo que parece excederse en las facultades otorgadas por el artículo 43 de la Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y la conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 15 de octubre de 1969, acuerda declarar lesiva a los intereses del Ministerio del Aire la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid relativa al justiprecio de la finca número 88/89, comprendida en el expediente de «Expropiación ampliación del Aeropuerto de Madrid-Barcelona, zona Norte, pista 01-19», a efectos de que se ejercite la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de enero de 1970.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA